



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXI - Nº 228
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10311

Artículo 1º.- Modificase el artículo 15 de la Ley Nº 8102 -Ley Orgánica Municipal-, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1) Los argentinos electores que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, con dos (2) años de residencia inmediata y continua en el municipio al tiempo de su elección, y

2) Los extranjeros electores que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, con cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el municipio al tiempo de su elección."

Artículo 2º.- Invítase a las municipalidades que cuenten con Carta Orgánica propia a adecuar su normativa a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, si ello no estuviere ya contemplado.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1277

Córdoba, 18 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10311, cúmplase,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10312

REGIONALIZACIÓN TURÍSTICA PROVINCIAL

Artículo 1º.- Declárase de "Interés Turístico General" al territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- Créanse las siguientes Áreas Turísticas:

a) Traslasierras: comprende el territorio que abarca a los Departamentos San Javier y San Alberto;

b) Noroeste: incluye el territorio que ocupan los Departamentos Pocho, Minas y Cruz del Eje;

c) Norte: abarca el territorio comprendido por los Departamentos Totoral, Ischilín y Sobremonte, y la zonas ubicadas al Oeste de la Ruta Provincial Nº 32 de los Departamentos Río Seco y Tulumba;

d) Sierras del Sur: comprende la Pedanía Río de los Sauces del Departamento Calamuchita y la parte del Departamento Río Cuarto delimitada al Sur por la Ruta Provincial Nº 30 -incluida- en el tramo que se extiende entre la ciudad de Río Cuarto y el límite con la Provincia de San Luis; al Este por la Ruta Provincial Nº 36 desde el límite con el Departamento Calamuchita hasta la ciudad de Río Cuarto -excluidas las localidades ubicadas entre Berrotarán y el límite de la Capital Alterna de la Provincia-, y al Oeste por el límite con la Provincia de San Luis. Queda incluida totalmente la ciudad de Río Cuarto;

e) Calamuchita: abarca el territorio ocupado por el Departamento Calamuchita -excluida la Pedanía Río de los Sauces-, más los ejidos municipales de las ciudades de Río Tercero y de Almafuerde;

f) Paravachasca: engloba la porción del Departamento Santa María que se encuentra comprendida entre la Ruta Nacional Nº 36 -incluida- hacia el Oeste hasta los límites departamentales colindantes;

g) Punilla: comprende el territorio abarcado por el Departamento Punilla;

h) Sierras Chicas: incluye el territorio ocupado por el Departamento Colón;

i) Capital: abarca el territorio comprendido en el Departamento Capital;

j) Mar de Ansenzuza (Mar Chiquita): comprende el territorio delimitado al Sur por la Ruta Provincial Nº 17 en el tramo entre la Provincia de Santa Fe y la localidad de Obispo Trejo, incluyendo a las localidades ubicadas a lo largo de su recorrido, y al territorio que se extiende al Este de la Ruta Provincial Nº 32, entre la localidad de Obispo Trejo y el límite con la Provincia de Santiago del Estero, incluyendo partes de los Departamentos San Justo, Río Primero, Tulumba y Río Seco;

k) Lagunas y Fortines: comprende parcialmente a los Departamentos Marcos Juárez, Unión, General San Martín, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca, siendo delimitada por la Ruta Provincial Nº 11, desde el límite con la Provincia de Santa Fe hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 158; la Ruta Nacional Nº 158 desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 11 hasta el límite con la ciudad de Río Cuarto; la Ruta Provincial Nº 30 -excluida-, desde la ciudad de Río Cuarto hasta el límite con la Provincia de San Luis, y los límites provinciales con Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa y San Luis, y

l) Pampa Agropecuaria: comprende el territorio ocupado por el Departamento Río Segundo más los sectores no pertenecientes a otras áreas correspondientes a los Departamentos Río Primero, San Justo, Santa María, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto y Juárez Celman.

Artículo 3º.- Créanse las siguientes Regiones Turísticas:

a) De la Historia: comprende las Áreas Turísticas Sierras Chicas y Norte;

b) De la Punilla: comprende el Área Turística Punilla;

c) De Traslasierras: comprende las Áreas Turísticas Traslasierras y Noroeste;

d) De los Grandes Lagos: comprende las Áreas Turísticas Paravachasca, Calamuchita y Sierras del Sur;

e) De la Capital: comprende el Área Turística Capital;

f) Del Mar de Ansenzuza (Mar Chiquita): comprende el Área Mar de Ansenzuza (Mar Chiquita), y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
LEY N° 10311

protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

MARCOS C. FARINA
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10314

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ampliación y ejecución de obras complementarias en el "Centro Cívico de la Provincia de Córdoba en la ciudad de Río Cuarto" los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una Manzana ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía Río Cuarto, designada como Manzana "G", cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 24, Pedanía 05, Localidad 52, Circunscripción 01, Sección 02, Manzana 264, Parcela 002, empadronada en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 24-052735467-7 e inscrita en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 606.725, y

b) Lote 14 A (baldío) cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 24, Pedanía 05, Localidad 52, Circunscripción 01, Sección 02, Manzana 264, Parcela 001, empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 24-05-2204018-6 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 1620, Folio 2291, Tomo 10, Año 1988.

Artículo 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo 1° de esta Ley, ubicados en la manzana catastralmente identificada como Departamento 24, Pedanía 05, Localidad 52, Circunscripción 01, Sección 02, Manzana 264, definidos según planos como Parcela 14-A y Manzana "G", se superponen parcialmente en la esquina formada por calles Balcarce y Caseros de la ciudad de Río Cuarto. El Lote 14 A tiene una superficie total de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (436,04 m²), una superficie libre de trescientos diecinueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (319,34 m²) y una superficie superpuesta de ciento dieciséis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (116,70 m²). La Manzana "G" tiene una superficie total de seiscientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (616,47 m²), una superficie libre de cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (499,77 m²) y una superficie superpuesta de ciento dieciséis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (116,70 m²), todo de conformidad al Informe Técnico Parcelario de la Dirección General de Catastro con la descripción de los inmuebles y de la superficie superpuesta, el que compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único. Las superficies así descriptas, afectadas por la presente declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación, hacen un total a ocupar de novecientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (935,81 m²).

Artículo 3°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen -en caso de corresponder- a los fines del cumplimiento de la presente Ley, debiendo la Dirección General de Catastro de la Provincia, en su caso, efectuar las tareas pertinentes a tal objeto.

Artículo 4°.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley, ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General

VIENE DE TAPA
LEY N° 10312

g) De la Llanura: comprende las Áreas Turísticas Pampa Agropecuaria y Lagunas y Fortines.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de sus organismos competentes, debe ajustar los planes de desarrollo de infraestructura y equipamiento turístico y los de promoción y publicidad a la totalidad del territorio provincial, en función de las Áreas y Regiones Turísticas determinadas en la presente Ley.

Artículo 5°.- La Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta o el organismo que en el futuro la reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo tomar las medidas y dictar las resoluciones que estime necesarias para la mejor interpretación y aplicación de esta normativa.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1233

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia N° 10312, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS C. FARINA
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

de la Provincia.

Artículo 5°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO
<http://goo.gl/gJt8aC>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1250

Córdoba, 16 de Noviembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la

Constitución Provincial.

Artículo 1° - TÉNGASE por Ley de la Provincia Nro. 10314. CÚMPLASE

Artículo 2° - AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley 6394.

Artículo 3° - INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado,

Artículo 5° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia publíquese en el Boletín Oficial y archívese

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



RECTIFICATORIA ARTICULO CONVOCATORIA SINDICOS RIO CUARTO.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En la ciudad de Río Cuarto, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil quince, los Señores Vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, reunidos en Colegio, ACORDARON: Y VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1270 serie "A", dictado por el Tribunal Superior de Justicia con fecha

diecisiete de marzo del año dos mil quince -modificatorio del Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho- y el espíritu que emana de su Considerando IV), en cuanto "se ha estimado menester... conforme los principios que inspira la ley de fondo, clarificar la situación cuando la circunscripción tiene más de una sede...", frente a lo cual este Cuerpo Colegiado considera que los principios de igualdad de oportunidades y de inmediatez a que alude el citado Acuerdo se atienden adecuadamente disponiendo la conformación de una lista única para cada una de las sedes que integran esta Segunda Circunscripción Judicial. **Y CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado, se dispuso la pertinente convocatoria para aquellos postulantes para integrar las Listas de Síndicos para la Segunda Circunscripción Judicial, conformada por las sedes de esta ciudad de Río Cuarto, la de Huinca Renancó y la de La Carlota, fijándose las fechas para la recepción de las solicitudes de inscripción con las modalidades allí establecidas. Que no resulta necesario modificar dichas fechas, dado que la convocatoria tal como ha sido dispuesta debe mantenerse para las tres sedes de la Segunda Circunscripción, con la única novedad de que en el caso de Río Cuarto, en su oportunidad, deberá confeccionarse una única lista para todos los Juzgados con competencia concursal, con la finalidad de ajustar el proceso de confección de los listados al espíritu del Acuerdo Reglamentario Nro. 1.270 Serie "A" dictado por el TSJ el 17/03/15. En este sentido cabe ajustar los Considerandos de la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado y así debe atenderse a que "...en consideración a las necesidades de los juzgados especializados de la segunda circunscripción judicial y lo reglado por el inc. 2 del art. 253 de la L.C.Q., y a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades y el principio de inmediatez considerados en el Ac. Reg. 1.270 Serie "A" dictado por el TSJ, disponer la conformación de las siguientes listas: a) Para los Juzgados con competencia concursal en la Sede de Río Cuarto: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por treinta y cinco (35) estudios de contadores públicos titulares y veintiuno (21) estudios de contadores públicos suplentes, y ciento cinco (105) contadores públicos (individuales) titulares y setenta (70) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; b) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de Huinca Renancó: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; c) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de La Carlota: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B". Por ello: **SE RESUELVE: Art. 1°) RECTIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 4°). Disponer la conformación de las siguientes listas:- a) Para los Juzgados con competencia concursal en la Sede de Río Cuarto: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por treinta y cinco (35) estudios de contadores públicos titulares y veintiuno (21) estudios de contadores públicos suplentes y ciento cinco (105) contadores públicos (individuales) titulares y setenta (70) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; b) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de Huinca Renancó: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; c) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de La Carlota: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B". **Art. 2°) PUBLICAR** el presente Acuerdo, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad. -**Art. 3°) COMUNIQUESE** al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la Segunda a Circunscripción Judicial. -**Art. 4°) PROTOCOLÍCESE.**- FDO. DRES. DANIEL GASPAS MOLA, VOCAL – HORACIO TADDEI, VOCAL – JOSE MARIA HERRÁN, VOCAL – EDUARDO H. CENZANO, VOCAL – ROSANA A. DE SOUZA – VOCAL, MARIA ADRIANA GODOY DE LÓPEZ, VOCAL - PABLA CABRERA DE FINOLA, SECRETARIA.

5 días - N° 32939 - s/c - 02/12/2015 - BOE

MINISTERIO DE
GESTION PUBLICA

	GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA Ministerio de Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	
HABERES NOVIEMBRE 2015: CRONOGRAMA DE PAGOS		
1er_Turno: Martes 01/12/2015		
Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco-trafico Servicio Penitenciario Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.		
2do_Turno: Miércoles 02/12/2015		
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario		
3er_Turno: Jueves 03/12/2015		
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba		
4to_Turno: Viernes 04/12/2015		
Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos Min. de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Min. de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gestión Pública Min. de Gobierno y Seguridad Min. de Indust., Comercio, Minería y Des. Científ. Tecnológico Min. de Infraestructura Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Fiscalía de Estado Sec. de Integración Regional Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Legislativo Poder Judicial Agencias y otros Organismos Públicos: Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS) COPEC - Concejo para la Planif. Estratégica de la Prov. de Córdoba Consejo Provincial de la Mujer Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional Ente Regulador Serv. Púb. (ERSEP)		

Cr. JOSÉ ERNESTO SONZINI
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA
MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA

ING. MARIANA G. ALDAO
DIRECTORA DE SISTEMAS
DIRECCIÓN DE GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

FE DE ERRATAS

En nuestra edición del día 25 de Noviembre de 2015, Segunda Sección, en la página 1, dice "AÑO CII - TOMO DCXI - N° 227 - CORDOBA, (R.A.), MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015" debió decir "AÑO CII - TOMO DCXI - N° 227 - CORDOBA, (R.A.), MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2015". Dejamos así salvado dicho error.